FECHA	**07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
PROCESO DE SELECCIÓN	**SASI-009-2022**
OBJETO	**SUMINISTRO DE MATERIALES GRANULARES Y DE CANTERA, PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO".**
PRESUPUESTO OFICIAL	**TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($ 370.000.000)**
OBSERVANTES	**ADRIAN CARDENAS MEDINA**

El Municipio de Sogamoso responde a las observaciones formuladas frente al proyecto de pliego de condiciones de la **SASI-009-2022.**

OBSERVACION PRESENTADAS POR ADRIAN CARDENAS

1. PRIMERA: Que publicada las respuestas a las observaciones y el pliego de condiciones definitivo se hace necesario solicitar a la entidad algunas observaciones que según los principios que rigen la contratación estatal y las buenas prácticas de los diferentes procesos de contratación de este mismo objeto y elementos a suministrar se han solicitado son de relevancia para que la entidad elimine de plano en varios requisitos habilitantes del pliego:

....

NO se entiende el objetivo de solicitar dentro del requisito 2.1.1.1.14 del Registro Único de Proponentes la exigencia de acreditar dichos códigos solicitados cuando estos mismos códigos los están requiriendo en la experiencia general y específica, esta exigencia no es acorde ni adecuada a la realidad de ejecución del contrato y si por el contrario estaría violando varios principios de la contratación estatal como el de PLURALIDAD DE OFERENTES y se estaría incurriendo en un direccionamiento de contrato.

SEGUNDO : Revisada el pliego y los índices financieros solicitados se encuentra un error y además unos índices que no se ajustan a la realidad económica por la que pasa las diferentes empresas del sector, ya que una vez revisados los ESTUDIOS DEL SECTOR no se encuentra el origen o análisis realizado por EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO para determinar dichos índices por eso la entidad debe tener en cuenta que los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Le mostramos al MUNICIPIO DE SOGAMOSO que estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la

Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, el MUNICIPIO DE SOGAMOSO debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación. EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores, Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

Revisado el pliego exigido se observa que el endeudamiento no se encuentra como debe solicitarse según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 pues habría que entenderse que el índice de Endeudamiento es Pasivo Total sobre Activo Total, el cual determinaría el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente entiéndase pasivos y patrimonio del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El MUNICIPIO DE SOGAMOSO puede establecer indicadores adicionales a los establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, solo en aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación.

Respecto al CAPITAL DE TRABAJO pedido le informamos al MUNICIPIO DE SOGAMOSO que este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes convertirlos en efectivo y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

TERCERO: Revisada la EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA se evidencia que la misma no cumple con la exigida por el MUNCIPIO DE SOGAMOSO en anteriores procesos de contratación con el mismo objeto y con los mismos elementos a suministrar

El MUNICIPIO DE SOGAMOSO debió establecer la EXPERIENCIA GENERAL Y EXPECIFICA de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato,es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. La EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA exigida debe guardar proporción con el objeto del proceso de contratación, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

El MUNICIPIO debió establecer los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación luego de haber adelantado el análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación.

El MUNICIPIO DE SOGAMOSO debe tener claridad que la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con

el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Solo de forma excepcional, El MUNICIPIO DE SOGAMOSO pueden limitar la experiencia en el tiempo si las particularidades del contrato lo requieren y debe estar debidamente justificadas y expresamente consignadas en los ESTUDIOS PREVIOS. Habiendo revisado los documentos que conforman el presente proceso, no se evidencia cuáles son las particularidades del contrato, ni la entidad expone las razones para justificar la necesidad de limitar la experiencia a los contratos suscritos dentro de los CINCO últimos años, ni siquiera se explica por qué la experiencia se debe limitar en tiempo. Teniendo en cuenta que el paso del tiempo no implica que los oferentes pierdan la experiencia, sino que al contrario a mayor tiempo mayor experiencia, se solicita a la entidad no exigir que las certificaciones contractuales para acreditar la experiencia sean limitadas en tiempo y mucho menos a CINCO años.

Teniendo en cuenta los plazos y términos del pliego y los diferentes principios que rigen la administración publica y las diferentes leyes del ordenamiento jurídico contractual solicitó lo siguiente como petición.

PETICION PRIMERA: Que según las razones expuestas anteriormente y amparado en los principio de la contratación y con el fin de no ir en contravía de las leyes exijo QUE SEA ELIMINADOS LOS CODIGOS SOLICITADOS EN EL REQUISITO 2.1.1.14 CERTIFICADO RUP DEL PLIEGO DEFINITIVO (Imagen 1) DONDE SE PIDE QUE EL PROPONENTE TENGA TODOS ESOS CODIGOS SOLICITADOS En caso de no aceptar, el MUNICIPIO DE SOGAMOSO debe demostrar y publicar los estudios del sector donde se justifique que existe más de una empresa que cumple con este requisito exigido.

RESPUESTA: COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, es el ente gubernamental encargado de crear directrices jurídicas de obligatorio cumplimiento en materia de contratación estatal, y el municipio aplica de manera estricta sus directrices y circulares.

En ese desarrollo ha emitido la CIRCULAR EXTERNA No. 12 DE 05 DE MAYO DE 2014, donde establece efectivamente que la clasificación no es un requisito habilitante, pero sí lo es la experiencia que se le exija a los proponentes.

La misma circular de Colombia Compra Eficiente permite incluir tantas clasificaciones lo permita el objeto así: "Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia".

Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación. Al ser esto así, cada entidad, de

manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de habilitación y/o ponderación, de manera proporcional y adecuada a la naturaleza y valor del contrato. Esta condición de participación tiene una relación directa con la necesidad que la entidad pretende suplir con el proceso de contratación. Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el proyecto de pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

SEGUNDA: Que según las razones expuestas anteriormente y amparado en los principio de la contratación y con el fin de no ir en contravía de las leyes exijo QUE SEA MODIFICADOS LOS INDICES FINANCIEROS DE ENDEUDAMIENTO Y RAZON DE LA COBERTURA SOLICITADOS EN EL PLIEGO DEFINITIVO (Imagen 2) que sea REDUCIDOS así: 1. el índice de ENDEUDAMIENTO a menor o igual 0.60 ya que como se expuso es ILOGICO y no concordante solicitar mayor o igual a 50 2. El índice de RAZON DE LA COBERTURA a mayor o igual a 5

RESPUESTA: SE ACEPTA PARCIALMENTE la observación, teniéndose en cuenta que por error de la entidad se relacionaron más los signos ≤ y ≥, por lo que mediante adenda se realizara la corrección respectiva. Ahora bien, frente a la razón de cobertura y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, y una vez revisado el estudio del sector que acompaña la invitación, así como contratos cuyo objeto alcance, y presupuesto guardan relación con el presente se determinara en un porcentaje mayor o igual a 10.

TERCERO: Que según las razones expuestas anteriormente y amparado en los principios de la contratación y con el fin de no ir en contravía de las leyes exijó QUE SEA ELIMINADO EL INDICE DE CAPITAL DE TRABAJO DEL PLIEGO DEFINITIVO (Imagen 3) teniendo en cuenta que no se requiere y que la entidad no justifico su exigencia según el contrato a celebrar.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA, teniendo en cuenta que el capital de trabajo es un indicador financiero que se utiliza para determinar los recursos financieros con que dispone una empresa para operar sin sobresaltos y de forma eficiente, lo que le permite al municipio garantizar la correcta ejecución del contrato y el sumistro contratado de manera eficaz.

La entidad contratante es la competente para determinar los indicadores definitivos, tomando como base el estudio de mercado, procesos de contratación, el objeto y los riesgos inmersos que tiene la contratación.

En virtud de lo anterior, los requisitos financieros establecidos en el proyecto de pliego de condiciones son coherentes, consistentes, suficientes y objetivos respecto del objeto de la contratación y su determinación se ha basado en consideraciones previas ajustadas al valor del contrato y a la dimensión del nivel de riesgo aceptable para cada

proceso, teniendo en cuenta, entre otras variables, las características económicas y la duración del contrato, toda vez que éstos indican una solidez financiera aceptable que debe poseer el oferente dentro del presente proceso.

CUARTO: Que según las razones expuestas anteriormente y amparado en los principio de la contratación y con el fin de no ir en contravía de las leyes exijó QUE SEA ELIMINADO Y/MODIFICADO LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE LA EXPERIENCIA GENERAL DEL PLIEGO DEFINITIVO (Imagen 3):
- Que se supedite o limite la experiencia en el tiempo según como se explico en la parte inicial, por eso se solicita sea ELIMINADO
- Que solo se exija DOS contratos que su valor facturado o celebrado sea igual al presupuesto oficial, según como se explicó en la parte inicial del documento ya que no sería LEGAL solicitar una cuantía de contratos celebrados por 1.110.000.000 cuando el contrato es por 370 millones. Solicito sea MODIFICADO este requisito.
- Que los códigos solicitados para la experiencia sean acreditados por los contratos aportados no por cada contrato como lo exige el pliego. Solicito sea MODIFICADO este requisito
- Que se exija un objeto especifico a los contratos para acreditar experiencia, solicito sea ELIMINADO este requisito ya que la entidad verifica la experiencia es en el documento RUP y con los códigos señalados.

RESPUESTA: No se acepta la observación, toda vez que para esta administración, con la solicitud de acreditación de experiencia para cada uno de los participantes, entre ellos para cada uno de las personas naturales o jurídicas que deseen asociarse, no es causal de limitación a la participación o libre concurrencia, por el contrario, se está buscando la protección y garantía de las principales obligaciones, , garantizándose con la debida escogencia de los terceros, todos los intervinientes cuenten con la debida idoneidad y experiencia.

Una de las situaciones que se debe plantear la entidad a la hora de determinar los requisitos mínimos de habilitación dentro de los términos de referencia de los procesos de contratación, corresponde a la determinación de si la experiencia exigida es apropiada considerando el valor y la complejidad del contrato, el cual para el caso en concreto del objeto contractual que nos ocupa, la cual deberá contar con un contratista que haya ejecutado este tipo de contratos, y así no ser fuente de aprendizaje y de traumatismos en la correcta prestación del objeto contratado.

El hecho de solicitar que todos los participantes cuenten con la idoneidad, capacidad jurídica y experiencia, no es determinado por la ley o jurisprudencia actual como un factor de vulneración a los principios de la funciona administrativa que rige la contratación, por el contrario obedece a la autonomía de la entidad de establecer la forma como los proponentes acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

El CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ

ENRÍQUEZ, en Sentencia de fecha 19 de julio de 2001, Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037), manifestó lo siguiente:

"La licitación pública, como lo señala la norma precitada, es un procedimiento de formación del contrato, que tiene por objeto la selección del sujeto que ofrece las condiciones más ventajosas para los fines de interés público, que se persiguen con la contratación estatal, según Enrique Sayagués Laso. Por su parte, Marienhoff precisa que la razón de ser de la licitación pública debe analizarse desde dos aspectos: con relación al Estado y con relación a los administrados. En cuanto al primero, explica, "la „ratio iuris" no es otra que conseguir que el contrato se realice de modo tal que la Administración Pública tenga las mayores posibilidades de acierto en la operación, en lo que respecta, por un lado, al „cumplimiento" del contrato (calidad de la prestación, ya se trate de entrega de cosas o de la realización de servicios o trabajos; ejecución del contrato en el tiempo estipulado; etc) y, por otro lado, lograr todo eso en las mejores condiciones económicas." Y en relación con los administrados afirma: "con el procedimiento de la licitación también se busca una garantía para los particulares o administrados honestos que desean contratar con el Estado.

En este orden de ideas la „igualdad" entre los administrados en sus relaciones con la Administración Pública, evitando de parte de ésta favoritismos en beneficio de unos y en perjuicio de otros; trátase de evitar improcedentes tratos preferenciales o injustos." De acuerdo a lo anterior, el objeto principal del proceso de selección es seleccionar a la persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones más ventajosas para los fines de interés público de la contratación.

Para el municipio, las exigencias contenidas en los términos de referencia son aquellas que garantizan dicha escogencia; "Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones.

QUINTO: Que según las razones expuestas anteriormente y amparado en los principio de la contratación y con el fin de no ir en contravía de las leyes exijo QUE SEA ELIMINADO Y/MODIFICADO LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PLIEGO DEFINITIVO (Imagen 4):

- Que se exija condiciones de admisibilidad a los contratos para acreditar experiencia, como se explico en la parte inicial deben ser ELIMINADOS de la experiencia específica, más aún cuando se trata de un contrato de SUMINISTRO donde no hay cantidad establecidas y es hasta agotar el presupuesto.
- Que se supedite o limite la experiencia en el tiempo según como se explico en la parte inicial, por eso se solicita sea ELIMINADO
- Que se exija UN contrato que su valor facturado o celebrado sea igual al presupuesto oficial, según como se explicó en la parte inicial del documento ya que no sería LEGAL solicitar una cuantía de un contrato celebrados por 370.000.000 millones cuando dicha cuantía y exigencia se encuentra ya en la experiencia general. Solicito sea REDUCIDO la cuantía de la experiencia exigida al 50% del presupuesto oficial que es lo legal y

proporcionalmente establecido.
- Que se exija un objeto especifico a los contratos para acreditar experiencia, solicito sea ELIMINADO este requisito ya que la entidad verifica la experiencia es en el documento RUP y con los códigos señalados.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION, por las situaciones mencionadas en la respuesta a la observación 4

Aclarándole al observante que La Ley 1150 de 2007, en el artículo 5, establece los requisitos habilitantes para participar en un procedimiento contractual, dentro de los cuales se destaca la experiencia, y cuyo propósito es que las entidades fijen unos requisitos mínimos que debe tener y acreditar el proponente, para que la entidad pueda verificar su aptitud para participar en el procedimiento de contratación y, si se le adjudica, ejecutar el contrato estatal. En ese sentido, la entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento de contratación, es autónoma para requerir la experiencia necesaria para el objeto contractual que se pretende satisfacer con el procedimiento, para lo cual, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, debe tener en cuenta el estudio del sector y sus componentes, como la identificación de riesgos, así como el mercado y precio del bien, obra o servicio a contratar.

La experiencia que se deriva de los contratos que el proponente ha celebrado y ejecutado con diferentes contratantes, sin importar la naturaleza de estos, se verifica con el Registro Único de Proponentes – RUP, cuando este certificado sea exigible de acuerdo con la ley. En el RUP constan los requisitos habilitantes que se evalúan exclusivamente con este documento, que es su plena prueba, sin que la entidad o el proponente puedan solicitar o aportar otra documentación.

"Lo anterior es determinante, porque no es posible tener experiencia si en la práctica no se han ejecutado actividades similares previas. Precisamente, de la experiencia se deriva el conocimiento del proponente, y para la contratación pública es importante, ya que garantiza que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez.

SEXTO: Solicito a la entidad aceptar mis observaciones de lo contrario estaría cercenando mi OPORTUNIDAD de participar en el proceso y con ello PERDIENDO la oportunidad de participar en la SUBASTA para la entidad es más viable financieramente que exista PUJA de precios y con ello estaría protegiendo el erario público y escogiendo el factor de escogencia como es el PRECIO. Lo anterior, teniendo en cuenta las observaciones allegadas al proyecto y que son de alcance para el presente proceso de contratación y más aun cuando los futuros proponentes son de la provincia de sugamuxi y con esto la entidad podrá ayudar a la economía local y regional y cumplirá con el principio de pluralidad de oferentes y no cercenaría ninguna normatividad ni concepto de la COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

RESPUESTA El municipio no accede a toda a su solicitud, toda vez que la entidad

considera, de acuerdo a los estudios previos preparados para sustentar las condiciones de participación del presente proceso de contratación, que las exigencias de la experiencia permiten la participación de pluralidad de oferentes.

Aunado, Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación. Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de habilitación y/o ponderación, de manera proporcional y adecuada a la naturaleza y valor del contrato.

Es de interés de la entidad tal y como usted lo menciona que el proceso surta la SUBASTA, pues el factor precio determinaría mayor cantidad en el suministro.

DEISSY LORENA COY SALAMANCA
Secretaria de Infraestructura

Vbo **MARGRY SOLANLLY HUERTAS PEREZ**
Jefe Oficina de Contratación

Proyecto: Tatiana Lizarazo A
Diana León